

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ARMADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSE ANTONIO HERRERA LOMELI, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA CRECIMIENTO DE JALISCO S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. SERGIO EZEQUEL TIRADO SOTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PRESTADOR", SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "LA UNIVERSIDAD" a través de su Rector que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica, y patrimonio propio, mediante Decreto de creación 17,879 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el 8 de mayo de 1999.
- b) Su representante y Rector, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido en su favor el 10 de octubre de 2011, por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, C.P. Emilio González Márquez, mismo que a la fecha no le ha sido revocado.
- c) El Rector, cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido el artículo 14 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de "LA UNIVERSIDAD".
- d) La adjudicación del servicio de vigilancia de los inmuebles e instalaciones de "LA UNIVERSIDAD", con recursos Federales y Estatales, se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El servicio incluirá el equipo que se desglosa en la propuesta presentada por "EL PRESTADOR".
- e) Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, el presupuesto fue debidamente autorizado por el Consejo Directivo de "LA UNIVERSIDAD".
- f) Que la adjudicación del presente contrato se efectuó mediante Licitación Pública Nacional LA-914139990-N3-2013 de conformidad con el procedimiento, establecido en el artículo 28 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Resultando adjudicado EL PRESTADOR de las Partidas No. 3 tres y 4 cuatro de conformidad a las bases de la Licitación.
- g) Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes UTJ980430-7H5.
- h) Para los efectos de este contrato, señala como su domicilio legal en la calle Luis J. Jiménez No. 577, Colonia 1º de Mayo, C.P.44979, en Guadalajara, Jalisco.

II. Declara "EL PRESTADOR" a través de su Representante que:

La presente foja pertenece al contrato celebrado por "LA UNIVERSIDAD" y "CRECIMIENTO DE JALISCO S.C.", para el servicio de Vigilancia Armada 2014

SEP



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ABS

Quality
Evaluations



- a) Su representada se constituyó mediante Escritura Pública número 2027 de fecha 27 Julio del año 1998, pasada ante la fe del Notario Público adscrito y asociado a la Notaria número 21 Licenciado David Parra Grave, de la Municipalidad de Guadalajara Jalisco.
- b) Asimismo, el representante legal, acredita su personalidad y facultades para contratar y obligarse en el presente contrato según se desprende de la Escritura Pública 2027 de fecha 27 de junio de 1998 mismas que no le han sido revocadas a la fecha, como obra en la Escritura Pública número 4264 de fecha 09 nueve, de octubre del año 2004 (dos mil cuatro), ambas escrituras pasadas ante la fe del Notario Público Titular número 21 Licenciado David Parra Grave, de la Municipalidad de Guadalajara Jalisco.
- c) Tiene por objeto social, entre otros, prestar el servicio de Seguridad Privada Armada y todo lo relacionado con seguridad y vigilancia, de conformidad con lo que estipula la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Publica.
- d) Asegura Contar con los recursos humanos y materiales para desarrollar las actividades derivadas del presente convenio.
- e) Su registro Federal de Contribuyentes es CJA980803E14, y se encuentra inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de registro patronal R126969810 y Permiso del Consejo Estatal de Seguridad Pública No. CESP/EAFJAL/006/2006, y Registro de la Secretaria de Seguridad Publica Federal numero DGSP/063-00/108.
- f) Su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones fiscales en especial con el Artículo 31 D del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.1.17 de la resolución miscelánea fiscal para el 2005.
- g) Conoce el contenido del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en dicho numeral.
- h) Tiene su domicilio fiscal en la Avenida Hidalgo No. 1256, Colonia Americana, en el Municipio de Guadalajara Jalisco.

Declaran las partes que reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen, y convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "LA UNIVERSIDAD", el servicio de seguridad y vigilancia armada, protección y resguardo de las instalaciones y bienes patrimoniales, muebles e inmuebles de "LA UNIVERSIDAD", así como del personal, alumnos y público en general usuario de las instalaciones ubicadas en la calle Luis J. Jiménez número 577 en la colonia Primero de Mayo, en Guadalajara, Jalisco, contando para ello con el personal requerido, siendo un total de 02 (dos) elementos con turno de 24 x 24

La presente foja pertenece al contrato celebrado por "LA UNIVERSIDAD" y "CRECIMIENTO DE JALISCO S.C." para el servicio de Vigilancia Armada 2014



horas, de lunes a domingo y 01 (un) elemento con turno de 12 x 12 horas de lunes a domingo, lo anterior en los términos de la propuesta técnica y económica presentada y que forman parte de los anexos al presente contrato.

SEGUNDA.- COSTO DEL SERVICIO. Se establece como contraprestación la cantidad de \$678,600.00 (seiscientos setenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), más \$108,576.00 (ciento ocho mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, dando un total de \$787,176.00 (setecientos ochenta y siete mil ciento setenta y seis 00/100 M.N.) por el servicio prestado.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a realizar el pago en forma quincenal por servicio realizado, siempre y cuando "EL PRESTADOR" haya presentado satisfactoriamente la documentación requerida para su revisión, de lunes a martes en un horario de 10:00 a 14:00 horas, efectuándose el pago el día viernes siguiente de 9:00 a 14:00 horas.

TERCERA.- Las partes convienen que el monto quincenal incluye el equipo necesario para la prestación del servicio, además "EL PRESTADOR" acepta que el importe quincenal del servicio variará de conformidad a los días de servicio efectivamente prestados.

CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. En el caso de que "EL PRESTADOR" suspenda la prestación del servicio por causas imputables a él, sin justificación alguna, se obliga a devolver el monto económico que se le haya cubierto en exceso, en un plazo no mayor a 5 cinco días posteriores a la fecha en que se haya dejado de prestar el servicio, independientemente de que "LA UNIVERSIDAD" haga efectiva la fianza otorgada en los términos del presente contrato., así como las acciones legales a que haya lugar.

QUINTA.- PERSONAL PARA EL SERVICIO. "EL PRESTADOR" se obliga a que el personal asignado para la prestación del servicio, deberá ser con personal calificado y con el equipo suficiente y adecuado para la ejecución de los trabajos, así mismo deberán de estar debidamente uniformados, con el objeto de que sean identificados como personal de "Crecimiento de Jalisco, S.C.", además de portar gafete de identificación en lugar visible.

LA UNIVERSIDAD aplicará como Pena convencional el descuento del 13 % del monto de facturación quincenal en el caso de que EL PRESTRADOR tenga elementos asignados en la UTJ y no cumplan con la documentación necesaria en los requerimientos específicos para desarrollar el servicio

SEXTA.- CAPACITACIÓN. "EI PRESTADOR" se compromete a tomar el curso de capacitación en el Sistema de Gestión Ambiental dentro de los primeros 15 días de haber firmado el presente contrato, que en primera instancia le será proporcionado por "LA UNIVERSIDAD" en el cual se le entregará el material necesario para que posteriormente dentro de los siguientes 15 días en que el PRESTADOR haya sido capacitado, éste a su vez capacite a todo su personal asignado, en virtud de que "LA UNIVERSIDAD" se encuentra certificada en la Norma ISO 14000 y el personal asignado estará sujeto a auditarse.

Cuando EL PRESTADOR incumpla con el párrafo anterior se aplicará una pena convencional de 15 días de pago, de la misma forma se le aplicará dicha pena cada vez que incurra en esta omisión con el personal de nuevo ingreso dentro del termino establecido de 15 días.

La presente foja pertenece al contrato celebrado por "LA UNIVERSIDAD" y "CRECIMIENTO DE JALISCO S.C", para el servicio de
Vigilancia Armada 2014





SEPTIMA.- "LA UNIVERSIDAD" revisará el registro diario de asistencia del personal asignado que lleve "EL PRESTADOR"; en caso de que llegare a detectar alguna inasistencia, dará aviso al supervisor nombrado por "EL PRESTADOR", quien se obliga a designar de forma inmediata un nuevo elemento para cumplir con el servicio; en caso contrario "LA UNIVERSIDAD" descontará de la cantidad que se obliga a pagar en los términos de la cláusula segunda del presente contrato, el importe unitario en caso de inasistencia o la parte proporcional correspondiente a las horas de servicio no cubiertas, además se aplicará una pena convencional del 13% trece por ciento sobre el monto total que resulte a descontar.

En el supuesto que un supervisor designado por EL PRESTADOR llegare a faltar a las instalaciones de la UNIVERSIDAD se le aplicará un descuento como pena convencional al monto de facturación quincenal equivalente al 13 %.

"EL PRESTADOR" se compromete a realizar el ajuste correspondiente en la factura del importe que corresponda y a que se hace referencia en los párrafos anteriores y deberá entregar a "LA UNIVERSIDAD" nota de crédito.

OCTAVA.- El personal de vigilancia no estará obligado a prestar ningún otro tipo de servicio, solamente el que se estipula en los requerimientos específicos del servicio que forman parte del Presente contrato, cualquier modificación de las mismas deberá de ser mediante acuerdo de las partes por escrito.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal asignado a la Universidad para la prestación del servicio de vigilancia depende exclusivamente de "EL PRESTADOR" y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado de "LA UNIVERSIDAD" liberando a este último de cualquier responsabilidad de carácter laboral y subsidiario con relación al personal asignado al mismo.

En atención al punto que antecede "EL PRESTADOR" como patrón del personal designado manifiesta ser el responsable de todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos del Trabajo y Seguridad Social obligándose a responder a cada una de ellas, asumiendo todas las prestaciones de Ley como son: seguro social, vacaciones, aguinaldo, S.A.R., INFONAVIT, seguro de vida, capacitación y adiestramiento, etc.

En caso de que las personas designadas por "EI PRESTADOR", sufran accidentes de trabajo, "EI PRESTADOR" asumirá la responsabilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo dejando libre a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

Haciéndose responsable en este sentido EL PRESTADOR, de cualquier reclamación que su personal designado haga en contra de LA UNIVERSIDAD por los conceptos señaladas en la presente Cláusula.

"EI PRESTADOR" se obliga a cubrir al "LA UNIVERSIDAD" los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

La presente foja pertenece al contrato celebrado por "LA UNIVERSIDAD" y "CRECIMIENTO DE JALISCO S.C", para el servicio de Vigilancia Armada 2014



JALISCO GOBIERNO DEL ESTADO



ABS Quality Evaluations



DECIMA.- "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, y para verificar el cumplimiento de ello, deberá entregar a "LA UNIVERSIDAD", en forma bimestral, las constancias de cumplimiento.

DECIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas por "LA UNIVERSIDAD" para el ingreso, equipo y materiales de "EL PRESTADOR", así como para el control de entrada y salida del personal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Con el objeto de cumplir con la calidad en el servicio, "EL PRESTADOR" se compromete a que en ningún caso podrá doblar turnos o prestar el servicio en tiempo extra con el mismo personal, no obstante y de forma excepcional, "EL PRESTADOR" podrá mantener hasta un máximo de 40 cuarenta minutos al personal asignado en tanto se presenta aquel que lo va a cubrir. De no cumplir en tiempo y forma con el relevo, "EL PRESTADOR" será considerado como inasistencia.

DÉCIMA TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá ubicar y reubicar dentro de sus instalaciones al personal asignado, de acuerdo a sus necesidades.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL EQUIPO. Toda la maquinaria, materiales y equipo que "EL PRESTADOR" utilice para la prestación del servicio son de su propiedad, por lo que su custodia, reparación y mantenimiento correrán por su cuenta exclusivamente.

DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN. "EL PRESTADOR" bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar a los supervisores que requiera para la prestación del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso en el desempeño de su participación éstos llegaren a ocasionar al "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "EL PRESTADOR" garantizará el cumplimiento del presente contrato entregando a "LA UNIVERSIDAD" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **póliza de fianza** expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor de la Universidad Tecnológica de Jalisco, por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total del presente contrato, sin incluir el 15% (Quince por ciento) del Impuesto al Valor Agregado.

Esta garantía permanecerá bajo custodia de "LA UNIVERSIDAD" y su cancelación se hará mediante comunicación por escrito de ésta, una vez que se haya recibido los servicios materia de contratación, en los términos y condiciones establecidos.

La póliza de fianza correspondiente deberá prever en su texto, cuando menos las siguientes declaraciones:

- a) Que la fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las obligaciones del presente contrato.
- b) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

La presente foja pertenece al contrato celebrado por "LA UNIVERSIDAD" y "CRECIMIENTO DE JALISCO S.C", para el servicio de
Vigilancia Armada 2014

c) Que la fianza estará vigente hasta que "LA UNIVERSIDAD" acepte los servicios materia de contratación y en su caso durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte y se ejecute la resolución definitiva por autoridad competente.

d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección de "LA UNIVERSIDAD" poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 93 y/o 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

e) Que la fianza continuará vigente aún cuando se otorguen prórrogas o esperas a "EL PRESTADOR", para el cumplimiento de sus obligaciones.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR", la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle "LA UNIVERSIDAD" a "EL PRESTADOR" ante autoridad competente.

DÉCIMA SEPTIMA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de "EL PRESTADOR" a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible sin necesidad de juicio o declaración judicial previos, bastando para ello una notificación por escrito por parte de "LA UNIVERSIDAD", contando "EL PRESTADOR" con cinco días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga ante "LA UNIVERSIDAD", dicho escrito será evaluado por ésta, de cuyo análisis conjuntamente con las causas que motivaron la notificación se dictará la resolución final, de acuerdo a lo previsto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el caso de incumplimiento por causas imputables a "EL PRESTADOR" a lo establecido en el presente contrato, se establece una pena convencional equivalente al 1% uno por ciento por cada día de incumplimiento hasta completar el 10% diez por ciento como máximo, del monto total de la garantía de cumplimiento.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional señalada "LA UNIVERSIDAD" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- Se establecen como causas de rescisión del presente contrato, las siguientes:

- a) Si "EL PRESTADOR" no otorga el servicio pactado con el personal a que se ha obligado en los términos del presente contrato,
- b) Si en un periodo de 7 siete días se reporta inasistencia del 10 % o más del total del personal asignado,
- c) Por la naturaleza del servicio, si "EL PRESTADOR" realiza una rotación de más del 50% cincuenta por ciento del total del personal asignado en un periodo de 30 días,

La presente foja pertenece al contrato celebrado por "LA UNIVERSIDAD" y "CRECIMIENTO DE JALISCO S.C", para el servicio de
Vigilancia Armada 2014



- d) Si por causas imputables a "EL PRESTADOR" no se inicia la prestación del servicio objeto del presente contrato en la fecha convenida, o si el mismo se suspende injustificadamente en forma temporal o definitiva, que pueda afectar el cumplimiento de los servicios a juicio de "LA UNIVERSIDAD",
- e) Si durante cualquier etapa de la prestación del servicio "EL PRESTADOR" no ejecuta el servicio con estricto apego a lo establecido en el presente contrato,
- f) Si "EL PRESTADOR" se negare a acreditar a "LA UNIVERSIDAD" que el personal asignado se encuentra inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- g) El incumplimiento a lo establecido en el presente contrato.

Para el caso de proceder la rescisión del presente contrato se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGESIMA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del día 16 dieciséis de enero del 2014 y para finalizar el día 16 de enero del 2015.

Asimismo, este acuerdo de voluntades podrá ser modificado en su vigencia hasta un 20%, siempre y cuando no se modifique el precio y se pacte por escrito esta prórroga, conforme a lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA UNIVERSIDAD", podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 10 (diez) días hábiles de antelación a "EL PRESTADOR", cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA UNIVERSIDAD", quedando únicamente obligada esta a reembolsar a "EL PRESTADOR", los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente, lo anterior de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR", se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la previa aprobación expresa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD", según lo estipula el último párrafo del artículo 46, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público y sus respectivos Reglamentos, así como todas aquellas que por el carácter de

La presente foja pertenece al contrato celebrado por "LA UNIVERSIDAD" y "CRECIMIENTO DE JALISCO S.C", para el servicio de Vigilancia Armada 2014



entidad paraestatal de "LA UNIVERSIDAD" el resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado a los 16 dieciséis días del mes de enero del 2014.

Por "LA UNIVERSIDAD"

ING. JOSE ANTONIO HERRERA LOMELI
RECTOR

Por "EL PRESTADOR"

LIC. SERGIO EZEQUEL TIRADO SOTO
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. ADRIANA CIBRIAN SUAREZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS UTJ

RUBEN OCHOA VIRGEN
JEFE DE MANTENIMIENTO E
INSTALACIONES